



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE EL REFUGIO DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017



SANTA ANA, 21 DE AGOSTO 2018



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introdutorio	1
2 Objetivos del Examen Especial	1
3 Alcance del Examen Especial	1
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen Especial	3
6 Conclusión del Examen Especial	25
7 Recomendaciones	25
8 Análisis de Informes de auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	25
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	25
10 Párrafo aclaratorio	25



**Señores
Concejo Municipal de El Refugio
Departamento de Santa Ana
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 15/2018 de fecha 9 de abril de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados del examen especial a la ejecución presupuestaria, la legalidad y veracidad de las transacciones aplicadas por el período examinado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.

3 ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.



Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

3.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la persecución de ingresos.

3.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la Municipalidad.

3.3 ÁREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación realizado a los programas de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en la respectiva ley.



5 RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

1. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos falta de contratación de servicios de Auditoría Externa, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no obstante que sus ingresos anuales fueron de \$ 908, 561. 29.

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El Art. 107 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.)

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal omitió la contratación de los servicios de auditoría externa por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

La falta de contratación de los servicios de auditoría externa provocó que el Concejo Municipal desconozca la situación financiera real para la toma de mejores decisiones. Así mismo carece de las herramientas adecuadas como el diagnóstico sobre control, vigilancia y fiscalización de fondos y bienes de la entidad.

COMENTARIOS D ELA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de junio de 2018, el Concejo Municipal, manifestó: “En relación a este cuestionamiento hacemos de su conocimiento que esta Municipalidad no cuenta con los servicios de Auditoría Externa por motivo de falta de fondos económicos que permitan el cubrimiento de pagos permanente por dichos servicios, aclarando lo siguiente:

Los ingresos anuales totales presupuestados fueron de \$ 942,929.88, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, lo cual supera los \$ 571,428.57, establecidos en el art. 107 del Código Municipal como criterio legal para el cumplimiento de la contratación de servicios de Auditoría Externa.

Al revisar los ingresos presupuestados de fondos propios, se nota que la recaudación es muy baja por la cantidad de \$ 118,851.80 y así mismo son los egresos lo que nos dificulta el pago de la contratación de una firma de Auditoría Externa, y los fondos FODES no se pueden utilizar para el pago de tal fin.



Uno de los factores principales para que se dé la superación de los ingresos se debe al ingreso del FODES 75% por la cantidad de \$ 588,959.71 lo que la mayoría son dirigidos a la cancelación de cuotas por préstamos con el sistema financiero del país por la cantidad de \$ 354,585.09 quedando un saldo de \$ 234,374.62, específicamente sujeto a control.

Por lo tanto la cantidad de fondos sujetos de control queda de la forma siguiente

Fondos propios	\$ 118,851.80
Fondos FODES 25%	\$ 200,749.78
Fondos FODES 75%	<u>\$ 234,374.62</u>
Total	\$ 553,976.20

Al descontar los ingresos del FODES75% destinados al pago de préstamos, realmente queda un ingreso total sujeto a control de \$ 553,976.20, cantidad que no supera los \$ 571,428.57 establecidos en el art. 107 del Código Municipal como techo para la contratación de Auditoría Externa que controle, vigile y fiscalice los ingresos, gasto y bienes municipales.

Respecto a esta observación consideramos que invertir una considerable cantidad en este tipo de honorarios no tiene un beneficio real y colectivo, ya que al hacerlo estaríamos siendo observados por la honorable Corte de Cuentas que ustedes dignamente representan. Ante tal situación hemos procedido a modificar la ordenanza de tazas para cobrar más por los postes instalados en el municipio, ya que al desarrollar el respectivo diagnóstico nos dimos cuenta que somos el municipio que cobra menos por dicho servicio en la zona, esto permitirá captar más fondos propios y no tener la necesidad de utilizar fondos FODES 25% en exceso para el pago de salarios. Es de aclarar también, que al desarrollar el análisis del fondo FODES 25% se tiene un ahorro considerable de dicho fondo. Finalmente es de hacer notar que el municipio carece de comercio, industria u otro tipo de actividad económica que le pueda generar ingresos, por lo tanto todas sus actividades se ejecutan alrededor del FODES.

En nota de fecha 19 de julio de 2018, el Concejo Municipal, manifestó: "En relación a este cuestionamiento hacemos de su conocimiento que esta Municipalidad no cuenta con los servicios de Auditoría Externa por motivo de falta de solvencia económica que permitan el cubrimiento de pagos permanente por dichos servicios.

Pero el Concejo Municipal ha tomado a bien considerar en el presupuesto del año 2019 la partida presupuestaria respectiva que respalde el pago de los servicios de Auditoría Externa.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, aclaramos que en sus comentarios confirman que no ha contratado dicho servicio, además que el techo para la contratación de los servicios de Auditoría Externa, se considera el ingreso neto y no el ingreso después de deducciones, por lo tanto según como ellos mismos lo



manifiestan el monto percibido en concepto de ingresos si supera los \$ 571, 428,57 determinados como techo para la contratación de los servicios de Auditoría Externa, debido a que :

Ingresos propios	\$ 118,851.80
Ingresos FODES 25%	\$ 200,749.78
Ingresos FODES 75%	\$ 588,959.71
Total	\$ 908, 561.29

Como puede verse la cantidad de \$ 908, 561.29 si supera los \$ 571,428,57 determinados como techo para que los Concejos Municipales contraten los servicios de Auditoría Externa, además en nota de fecha 19 de julio de 2018, manifiestan que en el presupuesto del 2019, será considerada una partida para la contratación de dicho servicio, por lo tanto la deficiencia se mantiene

2. USO INADECUADO DE FODES 75% INVERSIÓN

Comprobamos que la Municipalidad utilizó inadecuadamente el fondo FODES 75%, por un monto de **\$2,658.26**, cuyas erogaciones no constituyen inversiones en desarrollo local del Municipio, sino gastos que corresponden al área social que no incentivan dicho desarrollo, las que detallamos:

Tipo de Documento	Fecha de Doc.	No. y Fecha de Cheque	Monto	Concepto
3102	7/1/2017	██████ - 18/03/2017	\$ 780.00	Pago por compra de 62 canastas navideñas a ██████
Recibo	22/5/2017	██████ - 24/05/2017	\$ 640.00	Pago de 800 sándwich a \$0.80 c/u para celebración del día de las madres por parte del Consejo Municipal
524	11/9/2017	██████ 11/09/2017	\$ 442.00	Compra de 68 fardos de sodas \$6.50 c/u como contribución a centros escolares para el día 15 de septiembre de 2017 a ██████ ..
1621	4/12/2017	██████ - 22/12/2017	\$ 796.26	Pago de almuerzos de ingresos de alumnos del centro escolar ██████ e Instituto Nacional de El Refugio
TOTAL			\$ 2,658.26	

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico Social de los Municipios, en los incisos primero y tercero, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", y "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con



tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Artículo 12, inciso tercero, "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, aprobó se cancelara estos gastos con FODES 75% y el Tesorero pagó dichas erogaciones aun cuando se trataba de gastos diferentes a los legalmente permitidos con este tipo de fondos.

Como consecuencia al realizar pagos sobre adquisiciones de bienes y servicios con fondos que corresponden a inversión, limitando la disponibilidad de estos recursos para atender necesidades prioritarias que incentiven el desarrollo económico y social de los Municipios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 05 de junio de 2018, el Tesorero Municipal, manifestó: "Los Pagos por erogaciones de fondos a los Proveedores por esta Tesorería Municipal por la cantidad de \$ 18,410.26 del FONDO 75% del Proyecto Fomento a los Valores Cívicos, Culturales, Sociales, Tradicionales, Religiosos y Deportivos del Municipio fueron pagados como lo faculta el CAPITULO III DE LA RECAUDACION, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS en su Art. No 86 del Código Municipal, con la autorización de gastos del Acuerdo Municipal No 6, Acta No 1 de fecha 3 de enero de dos mil diecisiete de los Gastos Fijos facultado por el Art. 30 Son Facultades del Concejo en su Numeral (4) que dice: Emitir ordenanza, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal. -ANEXO ACUERDO MUNICIPAL. -

En nota de fecha 05 de junio de 2018, el Concejo Municipal, manifiesta Es de mencionar que el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el inciso primero dice: Que si bien los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, también establece en el inciso segundo que podrá utilizarse el fondo para ferias y fiestas patronales. Lo mismo establece la interpretación auténtica del Artículo 5 de la referida Ley, emitida



según Decreto Legislativo número 539 de fecha 3 de febrero de 1999 publicada en el Diario Oficial número 42, tomo número 342, de fecha dos de marzo de 1999.

La interpretación auténtica del Artículo 5 de la referida Ley, emitida según decreto Legislativo número 539 de fecha 3 de febrero de 1999 publicada en el Diario Oficial número 42, Tomo número 342, de fecha dos de marzo de 1999, establece: Que este fondo podrá utilizarse para el pago de deuda institucional.

El gasto anteriormente detallado se encuentra amparado en el perfil denominado: Prevención a la Violencia, aprobado a través del Acuerdo Número veintiuno correspondiente al Acta Número Doce, de la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

El tenor original del Artículo 5 de La Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual se encuentra vigente, en su parte final establece que el fondo puede utilizarse para desarrollar programas de prevención de la violencia.

El Artículo en su tenor original (antes de la interpretación auténtica) el cual se encuentra vigente, establece que se puede invertir en programas destinados para la prevención de la violencia, la mayoría de gastos contemplados como parte del proyecto Fomento a los Valores Culturales, Cívicos, Sociales, Religiosos y Deportivos del Municipio.

Los otros gastos han servido para colaborar en actividades de centros escolares y otras instituciones, en la celebración de festividades importantes como el día de la madre, día del padre, día del niño, eventos de clausura de centros escolares, días del empleado municipal, fiestas de fin de año en la municipalidad; haciendo notar que estas permiten la convivencia de la población lo que de manera directa conlleva a la generación de armonía, creando espacios de convivencia social que inciden en la disminución de los índices de violencia; mencionando a la vez que el FODES 75% se puede utilizar para actividades que conlleven a la disminución de la violencia, según lo establece el tenor original del Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

En nota de fecha 19 de julio el Concejo manifestó: "Con respecto a este reparo el Concejo Municipal ha presentado las bases legales que nos permite utilizar los fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios setenta y cinco por ciento (FODES 75%), en actividades de prevención de la violencia, según lo establece el artículo 5, inciso segundo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo tanto, volvemos a aclarar que el pago equivalente a setecientos noventa y seis 26/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 796.26), los cuales fueron cancelados con cheque no. [REDACTED] de fecha 22 de diciembre de 2017; en concepto de pago de almuerzos del ingreso de alumnos del Centro Escolar [REDACTED] e instituto Nacional de El Refugio y el pago equivalente a cuatrocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 442.00) los cuales fueron cancelados con cheque No. [REDACTED] de fecha 11 de septiembre de 2017, en concepto de compra de 68 fardos de soda a \$ 6.50 cada uno, como contribución a centros escolares para el día 15 de septiembre de 2017 a [REDACTED]. Los pagos anteriormente detallados se encuentran amparados en el perfil denominado: "Prevención a la Violencia, aprobado a través de



acuerdo No. 21 correspondiente al Acta No. 12 de la segunda sesión ordinaria de fecha 19 de junio del año 2017. Además deseamos manifestar: Que el monto de \$ 1,620.50, correspondiente a gastos de las fiestas patronales, los mismos fueron cancelados en concepto de "Pago por productos alimenticios en distintas actividades como parte del proyecto Fomento a los valores Culturales, Cívicos, Sociales, Religiosos y Deportivos del Municipio a [REDACTED], este monto fue pagado con cheque No. [REDACTED] de fecha 13 de diciembre del año 2017 y veintidós de diciembre del mismo año respectivamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios de la Tesorería municipal, en donde considera que son facultades de recaudación, custodia y erogación de fondos con la autorización de gastos en acuerdos municipales facultados por el consejo para emitir ordenanza, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, consideramos que esto no concuerda con lo legalmente establecidos en virtud que estos fondos deben ser utilizados prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. No obstante en los comentarios emitidos por El Concejo Municipal en donde mencionan el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por tanto consideramos excluir del monto observado la cantidad correspondiente a los gastos efectuados en las fiestas patronales, debido a que presentaron evidencia que demuestra que son gastos institucionales, manteniendo la observación para los demás gastos.

3 USO EN EXCESO DEL 50% DEL FODES 25%, PARA PAGO DE SALARIOS

Comprobamos que se realizaron erogaciones de más del 50% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES 25% Funcionamiento, para el pago de salarios a empleados durante el período de enero a diciembre de 2017, por un monto de \$ 38,687.50, según el detalle siguiente:

INGRESOS TOTALES FODES 25% DURANTE EL PERÍODO \$	MONTO 50% DEL FODES 25% PARA REMUNERACIONES \$	MONTO CANCELADO EN SALARIOS DURANTE EL PERIODO \$	MONTO EN EXCESO DEL 50% FODES 25% \$
142,798.30	71,399.15	110,086.70	38,687.55

* ver detalle en anexo 1

El artículo 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."



El artículo 10, párrafo segundo y tercero, del Procedimiento para la administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% (25%) los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo y Tesorero Municipal no establecieron controles que permitieran utilizar los fondos del 50% del FODES 25% para los destinos previstos por la normativa legal.

En consecuencia, el uso en exceso del FODES 25%, ocasionó una disminución de los fondos para cubrir el pago de gastos de funcionamiento y además conlleva a realizar erogaciones ilegítimas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de junio el Tesorero comentó: "Esta Tesorería realizó las erogaciones de Fondos del 25% FODES de Salarios a Empleados, Dietas al Concejo Municipal y las Aportaciones Patronales a las AFP e Instituto Salvadoreño del Seguro Social durante el periodo del año dos mil diecisiete según me faculta el CAPITULO III DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA, Y EROGACIÓN DE FONDOS en su Art. No 86 del Código Municipal con la autorización del Acuerdo Municipal de Gastos Fijos No 6, Acta No 1 de Fecha 3 de Enero de dos mil diecisiete, las Partidas Presupuestaria de los Salarios, Dietas y Remuneraciones Permanentes a la AFP e ISSS esta consignadas en el Presupuesto Municipal de Gastos para el ejercicio del presente año de dos mil diecisiete como gastos fijos, y la ejecución de pagos respectivos del uso del exceso del 50% del FODES 25% por la cantidad de \$ 60,380.00 del Ingresos Líquido del 25% por la cantidad de \$ 175,089.92 durante el ejercicio del año dos mil diecisiete se puede detectar el exceso de pagos de las Aportaciones Patronales a Empleados y Concejo Municipal a las Instituciones de las AFP e ISSS, y las disminuciones de las Cuotas de Noviembre y Diciembre del año dos mil diecisiete por la cantidad de \$ 14,871.73 cada una donde se faculta a la Municipalidades del País para utilizar la totalidad del 25% según el Decreto Transitorio No 845 de fecha 29 de Noviembre de 2017 para el pago de Salarios, Aguinaldos deudas a instituciones públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento y Acuerdo Municipal No 4, Acta No 23 de Fecha 8 de Diciembre de 2017 en la erogación de Fondos para pagos de Aguinaldos., y la Interpretación Auténtica del Decreto No 539 en su Artículo No 2.- Interpretase auténticamente el Art. 8 de la siguiente manera:, Art.8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre



la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como Salarios, Jornales, Aguinaldos, Viáticos, transportes de funcionamiento y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transportes de funcionarios y empleados propiedad de las Municipalidades Publicado en el Diario Oficial No 42 Tomo No 342 de fecha 2 de Marzo de 1999.- ANEXO ACUERDO MUNICIPAL y CIRCULAR No 043-2017 DE COMURES.-

En nota de fecha 5 de junio el Concejo Municipal manifiesta: "La cantidad utilizada del FODES 25% para pago de salarios se ha visto incrementada debido a que por decreto legislativo publicado en el Diario Oficial número 229, Tomo 417 de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, del cual le anexamos copia, se ha permitido para retomar el total de dicho fondo para el pago de salarios y aguinaldos en el mes de diciembre. Como municipalidad estamos comprometidos a utilizar los fondos tal como lo establece la Ley, somos de los municipios que utilizamos del FODES de una forma equilibrada en todo el departamento de Ahuachapán. Es de aclarar que la ley no permite despedir personal sin causa justificada y que actualmente no es humanitario dejar sin fuente de trabajo a una persona, ya que se afecta a todo un núcleo familiar, [REDACTED] en estudios presentados ha dicho que en El salvador entre los años 2016 y 2017 se perdieron treinta y tres mil empleos, por lo tanto lo cual va en detrimento de la economía nacional, nosotros como municipalidad no podemos sumar personas a estas estadísticas negativas del país, aunque la mayoría de empleados hayan sido incorporados en administraciones anteriores; es de aclarar que no se permiten indemnizaciones por retiros involuntarios y al hacerlo estaríamos siendo observados por la honorable Corte de Cuentas que ustedes dignamente representan. Ante tal situación, hemos procedido a modificar la Ordenanza de tasas para cobrar más por los postes instalados en el Municipio ya que al desarrollar el respectivo diagnostico nos dimos cuenta que somos el municipio que cobra menos por dicho servicio en la zona, esto permitirá captar más fondos propios y no tener la necesidad de utilizar fondo FODES 25% en el exceso para pago de salarios. Es de aclarar también, que al desarrollar el análisis del fondo FODES 25% se tiene un ahorro considerable de dicho fondo.

Finalmente es de hacer notar que en el municipio se carece de comercio, industria u otro tipo de actividad económica que le pueda generar ingresos, por lo tanto todas sus actividades se ejecutan alrededor del FODES.

En nota de fecha 19 de julio de 2018. El Tesorero manifestó: "La deficiencia del hallazgo No. 4 del exceso del 50% del FODES 25% para pagos de salarios a empleados durante el año 2017, esta tesorería realizó las erogaciones del fondo del 25% FODES, para el pago de salarios a empleados, dietas al Concejo Municipal, aportaciones patronales a las AFP's e ISSS, dichas partidas presupuestarias de gastos están consignadas en el presupuesto municipal y con la autorización de gastos fijos, según acuerdo municipal No. 6 Acta No. 1 de fecha 3 de enero de 2017, y la facultad del CAPITULO III DE LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y EROGACIÓN DE



FONDOS en su artículo No. 86 del Código Municipal que dice: "El Municipio tendrá un Tesorero a cuyo cargo estarán la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de pagos respectivos", el monto de del uso en exceso del 50% del FODES 25%, por la cantidad de \$ 38,687.55, esta disponibilidad fue detectada en esta auditoría de los fondos que realizó el ISDEM, en el año 2017 por la cantidad de \$ 142,798.30 de los meses de enero a octubre del mencionado año, pero los auditores no consideraron el saldo del mes de octubre de 2016 por la cantidad de \$ 15,444.02, monto que fue incorporado al presupuesto de ingresos y distribuidos en los egresos del año 2017 , y consideraron la disminución de las cuotas de noviembre y diciembre por la cantidad de \$ 14,871.73 cada una donde se faculta a las municipalidades del país para utilizar la totalidad del 25% para pagos de salario y otros gastos de funcionamiento facultados por el Decreto Legislativo 539 Reformado en su Artículo No. 2, interpretase el artículo 8 de la siguiente manera Art. 8 Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento de instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, aguinaldos, Viáticos, transportes de funcionamiento y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de la municipalidad"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los documentos obtenidos y a los comentarios emitidos por el Concejo y Tesorero Municipal, la observación se mantiene ya que con sus comentarios reconocen y confirman que se utilizó más del monto permitido para el pago de salarios, dietas y aportes, no obstante el monto observado ha sido disminuido de acuerdo al monto que fue comunicado preliminarmente, debido a que se excluye del monto comunicado los ingresos y gastos de los meses de noviembre y diciembre. Tomando en cuenta el decreto transitorio No.845 de fecha 29 de noviembre de 2017 en el que se les autoriza a las municipalidades a utilizar la totalidad del fondo 25% para pagos de salarios, aguinaldos etc. Además los argumentos proporcionados con respecto a que este presupuestado y lo mencionado en la interpretación auténtica del art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios, en cuanto a que debe entenderse como gasto de funcionamiento la ley es clara al establecer que "Los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.", condiciones que en el caso que nos ocupa fue vulnerado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4 USO DE FONDOS MUNICIPALES PARA EL PAGO DE DEUDA QUE NO ES MUNICIPAL EN CONCEPTO DE MULTAS IMPUESTAS EN PERÍODOS ANTERIORES

Comprobamos que durante el período sujeto de examen se utilizaron fondos municipales FODES 25% para el pago de multas a favor del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) por la cantidad de \$ 4,435.00, multas que fueron impuestas en

periodos anteriores por pagos extemporáneos. Por la no incorporación de empleados y regidores al régimen del (ISSS).



REGISTRO	FECHA DEL REGISTRO.	MULTA PAGADO	No. DE CHEQUES	MES PAGADO	FUENTE DE FONDOS
06/000035	13/06/2013	\$ 2,203.25	█	Pago inicial	FODES 25%
07/000045	12/07/2017	\$ 371,96	█	1ra cuota	FODES 25%
08/000044	15/08/2017	\$.371.96	█	2da cuota	FODES 25%
09/000153	20/09/2017	\$ 371.96	█	3ra cuota	FODES 25%
10/000110	16/10/2017	\$ 371.96	█	4ta. cuota	FODES 25%
12/000038	11/12/2017	\$ 743.92	█	5ta. cuota	FODES 25%
TOTAL		\$ 4,435.92	--		

El artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República.”

El Artículo 5 literal a) de la Ley de ética Gubernamental, establece: “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos:

a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Código Municipal, establece en:

El artículo 31 en los numerales 2 y 4, respectivamente en relación a las obligaciones del Concejo: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.” y “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

El artículo 66, en relación a las obligaciones a cargo del municipio:

1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;
4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;



5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley;
6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse.

El artículo 86 párrafo primero: "El municipio tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los Fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El artículo 47 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos."

El numeral cinco, inciso quinto del Manual Técnico del SAFI, sobre Retenciones impositivas y contractuales aplicables en requerimientos de fondos, indica: "Los Tesoreros Institucionales y Pagadores Auxiliares serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas Instituciones. El incumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con dicha designación hará incurrir en las sanciones tributarias correspondientes."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo municipal autorizó al Tesorero para que utilizara fondos municipales para el pago de multas, reconocidas como deudas municipales en el periodo 2016, multas o gastos que no son responsabilidad del municipio si no propias del Concejo y del Tesorero por no haber incorporado a Regidores y empleados al régimen del [REDACTED], durante el período de mayo 2015 a septiembre 2016.

El pago realizado, afecto el Fondo Municipal FODES 25% con una disminución de \$ 4,435.92

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de junio el Concejo Municipal manifestó: "El artículo 30 del código Municipal establece: "Son facultades del concejo: "velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

En base a lo prescrito en el Artículo anteriormente señalado nos permitimos aclarar, este Concejo Municipal cancelo una deuda cobrada por el instituto Salvadoreño del Seguro Social a nombre del Municipio, por lo tanto, el cobro está revestido de toda legalidad al igual que el pago. Caso contrario el Municipio hubiese pagado un cobro a nombre de personas naturales en particular.

En esta observación consideramos que los criterios no son claros para que no podamos ejecutar los pagos a favor del ISSS. es de indicar que toda erogación



realizada por esta municipalidad goza de crédito presupuestario respectivo, el acuerdo municipal y la validación correspondiente, es bien cierto que este cobro del ISSS, corresponde a hechos originados en años anteriores, por lo que los aspectos que lo originaron no son del año 2017, por lo antes comentado solicitamos muy cordialmente liberarnos de la presente observación.

Finalmente queremos hacer un llamado a la reflexión, que hubiese sucedido si la Municipalidad no le pagaba al instituto Salvadoreño del Seguro Social, de seguro este hubiese utilizado el cobro judicial, el cual hubiese acarreado más gastos al municipio y siempre se hubiese tenido que pagar. Es de recordar que la Ley del ISSS es de interés público, por lo tanto, los cobros que este hace son de estricto cumplimiento. Recalcar nuevamente que este Concejo Municipal lo único que hizo es pagar una deuda a nombre del municipio y no de particulares.

Además consideramos que los criterios no son claros, ya que no señalan porque no podemos ejecutar o hacer efectivo un pago de una multa a nombre del Municipio principalmente cuando lo está haciendo efectivo una institución como el ISSS, la cual según la ley es de interés social

En nota de fecha 5 de junio , el Tesorero manifestó: “ La tesorería municipal erogó la cantidad de \$ 4,555.01 en el pago por concepto de Deudas Multas y Recargos impuestos por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social según Acuerdo Municipal de Gastos No 17, Acta No 10 de fecha 18 de Mayo de dos mil diecisiete y Reconocimiento de Obligación de la Referencia No CESA-100398 del Consejo Directivo de fecha 13 de Junio de 2017, cancelando la primera cuota inicial de \$ 2,203.25 en el mes de Junio, y seis cuotas de \$ 371.96 cada una de Julio a Diciembre de dos mil diecisiete haciendo la cantidad de \$ 2,231.76 erogaciones de pagos fueron afectados por el Fondos del 25% FODES.-ANEXO ACUERDO MUNICIPAL Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION DE DEUDAS.”

En nota de fecha 19 de julio de 2018, el Concejo manifestó: “Con respecto a este reparo nos permitimos manifestar que los auditores aclaran que la deuda es legítima y tenía que pagarse, pero no con fondos FODES 25%, el Concejo Municipal por lo tanto manifiesta estar totalmente de acuerdo con los auditores; Si disentimos en cuanto a que no es permitido pagar con el FODES 25%ya que la interpretación auténtica del Artículo 5 de la ley FODES establece en uno de sus apartados “y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público o municipal”, más cuando se sabe que esta erogaciones corresponden a situaciones que viene de años anteriores, que por su antigüedad se constituyen en deudas legalmente establecidas por el ISSS, y como podemos leer la ley FODES , si faculta al pago de las deudas. Además debe tomarse en cuenta que lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Seguro Social que la sustenta una concreción del artículo 50 de la Constitución, ya que por un lado establece en su inciso 1° que “la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio”, debiendo tenerse en cuenta que la obligatoriedad de la seguridad social se puede entender tanto para los sujetos protegidos como para los sujetos a quienes se impone la obligación del pago de esta y por otro lado, prescribe en su inciso 3° que “al pago de la seguridad social



contribuirán los patronos, los trabajadores y el estado en la forma y cuantía que determine la ley, (sentencia de amparo 282-2009), en consecuencia la obligación material de enterar las cotizaciones tanto de la parte patronal, como de la parte que corresponde al empleado, es una obligación legalmente regulada en la Ley del Seguro Social, por lo tanto si la deuda existe, también existe la obligación institucional de pagarse, aunado a lo anterior debe entenderse que el incumplimiento de pago según el artículo 49 del Reglamento de la aplicación del régimen del Seguro Social, faculta a la Dirección General del Instituto del Seguro Social a dictar resolución imponiendo la multa, la cual tiene carácter de documento con fuerza ejecutiva el cual puede dar lugar a iniciar el proceso judicial de cobro

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo y el Tesorero municipal en los cuales ellos confirman que utilizaron fondos Municipales (FODES 25%) para el pago de multas reconocidas como deudas en el periodo 2016. Aclaremos que la deuda es legítima y tenía que pagarse, pero no con fondos del FODES 25%, porque son multas impuestas por pagos inoportunos, en cuanto a la reflexión que hace el Concejo es de hacer mención que no importa con quien se tenga la deuda esta tiene que pagarse, pero no toda deuda debe pagarse con fondos municipales además el hecho de que una deuda sea con una institución de carácter público, implica que se tiene que pagar con fondos públicos, el artículo 66 del Código Municipal establece cuales son deudas a cargo del municipio y las que estamos cuestionando son de carácter personal debido a que la deuda no fue legalmente contraída ya que el Concejo y Tesorero dejaron de hacer lo que la ley manda en su debido momento, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5 FALTA DE ESTABLECIMIENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Comprobamos que en la municipalidad de El Refugio, no se ha establecido la carrera administrativa municipal debido a los incumplimientos siguientes.

1. No se cuenta con manuales descriptores de cargos y categorías, manuales reguladores del sistema retributivo, manuales sobre políticas, planes y programas de capacitación, manuales de evaluación del desempeño laboral, los antes mencionados son inherentes a la ley de la Carrera Administrativa Municipal
2. No se creó el registro Municipal de la Carrera Administrativa como una dependencia de la Municipalidad
3. No se cuenta con los datos relativos a la identidad, ingreso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquier otro dato que se considere conveniente de los empleados y funcionarios incorporados a la carrera administrativa del municipio a que corresponda
4. No se creó la Comisión Municipal

El Art.11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece. "Son funcionarios o empleado de carrera los nombrados para desempeñar cargos o



empleos permanentes comprendidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta ley, ~~sin~~ importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo. La relación de servicio se regulará por esta ley. Únicamente quedan excluidos de la carrera administrativa municipal los servidores contemplados en el Art. 2 de esta ley

El Art. 14 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Título I, capítulo I de los órganos de administración, Concejos Municipales, establece: "Los Concejos Municipales son los responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivos municipios, pudiendo hacerlo de forma individual o asociadamente con otras municipalidades.

Son atribuciones de los Concejos Municipales:

1. Aplicar dentro del ámbito de su competencia, la presente ley.
2. Evaluar permanentemente los resultados de la aplicación de la presente ley.
3. Las demás que por ley le correspondan.

El Art. 15 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Título I, capítulo I, de los órganos de la Administración I, de los Concejos Municipales, establece: "Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad.

Son atribuciones de los Alcaldes Municipales:

1. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, la presente ley, sin perjuicio de las Responsabilidades de las demás autoridades señaladas en la misma;
2. Dirigir por el mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidad;
3. Aplicar las políticas, planes y programas inherentes a la carrera administrativa emanadas del Concejo Municipal;
4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;
5. Las demás que por ley le correspondan."

El Art. 17 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Título I, capítulo I, de los órganos de la Administración I, de las Comisiones Municipales establece: "Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa, que en esta ley se denominarán "Comisión Municipal" o "Comisiones Municipales", son los organismos colegiados encargados de aplicar la ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, con excepción de la aplicación del régimen disciplinario referente a despidos; garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos.

Su creación es obligatoria en cada uno de los municipios de la República y en las demás entidades municipales; no obstante, los municipios podrán asociarse para



crear una sola Comisión Municipal con jurisdicción en todos los municipios que lo acordaren.”

El Art. 56 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal Título IV Capítulo I, del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal establece: “Crease el registro municipal de la carrera administrativa municipal, como una dependencia de la municipalidad o de las demás entidades municipales, recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales.

En el registro municipal de la carrera administrativa municipal se inscribirán, Todos los datos relativos a la identidad, ingreso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquier otro dato que se considere conveniente de los empleados y funcionarios incorporados a la carrera administrativa del municipio a que corresponda el registro.

Las municipalidades deberán incorporar e inscribir en el registro, a aquellos Funcionarios y empleados municipales que desde antes de la entrada en vigencia de la Presente ley, desempeñen cargos o empleos de carácter permanente propios de la carrera Administrativa municipal, comprendidos en los arts. 6, 7, 8 y 9 de esta ley; exceptuando De dicha inscripción, a aquellos cargos o empleos que señala el art. 2 de la presente Ley.

El registro municipal de la carrera administrativa municipal informará de los Asientos que tenga en su poder, por fax o correo electrónico a los concejos, alcaldes, Máximas autoridades administrativas, comisiones municipales y servidores públicos que Tuvieren relación directa con el asiento de que se trate y que lo solicitaran por cualquiera de tales medios. Asimismo certificará dichos asientos a solicitud escrita de Parte interesada o por orden judicial.

Los concejos, alcaldes, máximas autoridades administrativas, jueces de lo laboral o jueces con competencia en esa materia y la comisión municipal respectiva informarán al registro municipal de la carrera administrativa municipal todos los datos consignados en este artículo, así como toda resolución que emitan al respecto.”

El Art. 58 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal Título IV Capítulo I, de La organización del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal establece: “El registro municipal de la carrera administrativa municipal tiene como Función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de Administración respecto de los servidores de la respectiva municipalidad o entidad Municipal, que están dentro de la carrera administrativa.

Una vez vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Corte De cuentas de la republica podrá aplicar lo establecido en el Artículo 107 de su Ley Orgánica, en el caso que las Municipalidades o entidades no hayan actualizado el Registro y enviada a la información requerida en el inciso precedente



El registro municipal de la carrera administrativa municipal estará a cargo del Respectivo alcalde municipal o de la máxima autoridad administrativa, según corresponda.”

Art. 81. De la Carrera Administrativa Municipal, establece: “Las Municipalidades y las demás Entidades Municipales están en la obligación de elaborar y aprobar manuales descriptores de cargos y categorías correspondientes a cada nivel y de requisitos necesarios para su desempeño; manuales reguladores del sistema retributivo que contemple parámetros para la fijación de los salarios, complementos por ascensos de categoría y demás que fueren necesarios; anuales sobre políticas, planes y programas de capacitación y; manuales de evaluación del desempeño laboral de funcionarios y empleados.

El sistema retributivo contemplado en los respectivos manuales deberá establecerse en los respectivos presupuestos.

Las Municipalidades y Entidades Municipales podrán asistirse y asesorarse del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador y de cualquiera otra institución pública o privada que consideraren conveniente.”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde junto a su Concejo no ha cumplido con sus atribuciones, debido a que no se cuenta con evidencia que demuestre el establecimiento de la carrera administrativa Municipal, no han elaborados los manuales correspondientes a la carrera, no cuentan con un responsable que tenga recopilado toda la información requerida por la carrera, no han registrado a los empleados y no han creado la comisión

La falta del establecimiento de la carrera afecta la transparencia de los procesos de contratación de nuevo personal, o en otros cargos, así como también afecta la estabilidad de los empleados con nuevas administraciones y por último puede incurrir en el pago de multas por la falta de cumplimiento de esta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de junio el Concejo Municipal manifiesta: “Con respecto a la presente observación, se hace de su conocimiento que se tiene nombrado en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa de la Alcaldía de El Refugio, Departamento de Ahuachapán al Señor [REDACTED], encargado de Cuentas Corriente, Respaldo mediante acuerdo municipal numero veintiséis, de acta número trece, de fecha seis de octubre del año dos mil quince. Además, el señor Alcalde Municipal, Wilfredo Barrientos posada; ha girado instrucciones para que se coordine con el instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM el inicio del proceso de implementación de la carrera Administrativa en la Municipalidad de El Refugio”



En nota de fecha 19 de julio del 2018, el Concejo Manifiesta: "Con respecto a la presente observación, se hace de su conocimiento que ya se dio inicio con los trámites pertinentes para el desarrollo del proceso de la implementación de la Carrera Administrativa Municipal, se ha ratificado el nombramiento del Registrador Municipal de la Carrera Administrativa de la Municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán al señor [REDACTED], encargado de Cuentas Corrientes, para que pueda iniciar el proceso a partir del día 1° de julio del presente año, además ya se envió la solicitud al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal para solicitar la activación del usuario para efectuar el registro de los empleados municipales y a la vez solicitar la capacitación y acompañamiento para dar inicio con la conformación de la comisión evaluadora de la Carrera Administrativa Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, aclaramos que con sus comentarios confirman la deficiencia, debido a que manifiestan que ya iniciaron con los procesos para la implementación de la Carrera Administrativa Municipal, ya realizaron las solicitudes al ISDEM para la capacitación y acompañamiento del proceso y ya nombraron al Registrador de la Carrera Administrativa, pero aun no confirman el inicio del registro e implementación de la misma. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6 FALTA DE EXIGENCIA DE DOCUMENTOS FISCALES POR COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que en los programas y/o proyectos financiados con fondos FODES 75% no se cumplieron requisitos legales para las adquisiciones de servicios por valor de \$ 22,889.75, en razón que:

- a) En el PROGRAMA SOCIAL FOMENTO A LOS VALORES, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO, no se exigió factura de consumidor final al efectuar el pago por la prestación de servicios por un monto de \$7,940.25 ya que los proveedores les han entregado recibos simples por la suma antes mencionada, pagados según detalle:

No.	Nombre del Proyecto o Contratista	Concepto del Pago	N° de Factura o Recibo	Fecha de Cheque	Valor Pagado
1	[REDACTED]	COMPRA DE RESPOSTERIA	S/N	08/05/2017	\$435.00
2	[REDACTED]	REPARACION DE CERCO PERIMETRAL DE CANCHAS DE COLONIAS JARDINES Y COLONIA EL ANGEL	S/N	22/05/2017	\$500.00



3		ALQUILER DE SILLAS Y MESAS	S/N	05/06/2017	\$231.75
4		COMPRA DE REFRIGERIOS	S/N	09/10/2017	\$120.00
5		COMPRA DE REFRIGERIOS	S/N	02/10/2017	\$250.50
6		ALQUILER DE SILLAS Y MESAS	S/N	01/09/2017	\$86.25
7		COMPRA DE DESAYUNOS Y ALMUERZOS	S/N	07/09/2017	\$225.00
8		COMPRA DE REPOSTERIA	S/N	06/10/2017	\$150.00
9		PAGO POR EVENTO DE BOXEO	S/N	10/11/2017	\$250.00
10		PAGO A ORQUESTA LOS PACHANGUEROS	S/N	03/11/2017	\$1,200.00
11		PAGO POR REFRIGERIOS	S/N	04/11/2017	\$912.50
12		COMPRA DE CENAS	S/N	07/11/2017	\$250.00
13		TRANSPORTE PARA CANDIDATAS	S/N	01/12/2017	\$170.00
14		SERVICIO DE JARIPEO PAGO N° 1	S/N	04/10/2017	\$1,000.00
15		SERVICIO DE JARIPEO PAGO N° 2	S/N	24/10/2017	\$1,000.00
16		MONTAJE DE PISTA PARA MOTOCROSS	S/N	01/11/2017	\$380.00
17		ALQUILER DE SILLAS Y MESAS	S/N	22/10/2017	\$179.25
18		PAGO POR PERIFONEO MOVIL Y SONIDO	S/N	03/11/2017	\$300.00
19		COMPRA DE CARNE DE RES	S/N	14/12/2017	\$300.00
TOTAL					\$7,940.25

b) En el Proyecto BALASTADOS DE CALLES DE COLONIA BENDICIÓN DE DIOS, COLONIA TRINIDAD, CALLES LAS VEGAS, CANADÁ, ALASKA Y COLONIA JARDINES DEL REFUGIO, no se exigió factura de consumidor final al efectuar el pago por la adquisición de Balasto por un monto de \$14,949.50 ya que los proveedores les han entregado recibos simples por la suma antes mencionada, pagados según detalle

Tipo de Documento	Fecha de Doc.	No. y Fecha de Cheque	Monto	Concepto
Recibos	3/1/2017	4-42017 28-6-2017 28-7-2017	\$ 9,222.00	Pago de tres recibos por compra de balastos para servicio del proyecto balastado de calles Manuel de Jesús Rodríguez Barrera de colonia Bendición de Dios, Colonia Trinidad, calles las Vegas, Canadá y Alaska de Colonia de Jardines del Refugio



Récibo	enero y febrero 2017	28/07/2017	\$ 5,727.50	Pago de 395 metros cúbicos de Balastos \$14.50 c/u para el proyecto Balastados de calles de colonia Bendición de Dios, Colonia Trinidad, calles Las Vegas, Canadá y Alaska y colonia Jardines del Refugio
TOTAL			\$ 14,949.50	

El artículo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, indica: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El Código Tributario en su artículo 117, establece que: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

La Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en el Artículo 28 establece: "EXCLUSIÓN COMO CONTRIBUYENTES POR VOLUMEN DE VENTAS Y TOTAL DE ACTIVOS. Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente...

La deficiencia se debe a la falta de controles implementadas por el Concejo Municipal ya que no exigieron la factura de consumidor final no obstante estar obligados los proveedores de dichos servicios a presentar documento Fiscal.

Al no exigir documento fiscal en el pago de bienes y servicios, la Municipalidad no documenta adecuadamente sus registros y no contribuye con la Administración Tributaria debido a que contrata proveedores que no cumplen con el requisito legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de junio de 2018, referente al literal a) El Tesorero Municipal manifiesta lo siguiente: Todos los pagos efectuados por esta Tesorería Municipal que corresponde a la deficiencia del Anexo No 1 los procesos requeridos llegan a esta Tesorería por el Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI) emitiendo las Ordenes de Compras y Actas de Recepción para efectuar los pagos respectivos de los suministros a los proveedores con Recibo Simple del Proyecto Social de los Fomentos, ignorando dicha Unidad la

facultad del Art. 79 Inciso 3 de la mencionada Ley, Municipal.-ANEXO ACUERDO MUNICIPAL DE GASTOS.



En nota de fecha 5 de junio de 2018, referente al literal a) el Concejo Municipal Manifiesta lo siguiente: "Por un Monto de \$7,940.25 nos permitimos aclarar: que el artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios establece: EXCLUSION COMO CONTRIBUYENTES POR VOLUMEN DE VENTAS Y TOTAL DE ACTIVOS. Art 28. Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicio, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de activo sea inferior a veinte mil colones.

Es de hacer notar que los pagos que aparecen detallados no sobrepasan el límite que establece la ley de los cincuenta mil colones por cada persona que ha hecho el cobro, por lo tanto, se encuentra en el rango establecido para no ser contribuyentes y por lógica no emitir factura. Esta municipalidad en atención a lo prescrito en el inciso ultimo del artículo 79 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, procedió a pagar exigiendo el documento equivalente que en este caso fueron recibos que cuentan con todas las formalidades de la ley

En nota de fecha 5 de junio, referente al literal b) El Tesorero Municipal manifiesta lo siguiente: Los Pagos efectuados por esta Tesorería en Recibo Simple al señor [REDACTED] por el suministros de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios de Balastados del Proyecto por la cantidad de \$ 14,949.50 fueron autorizadas las Ordenes de Compras y Actas de Recepción remitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI) de esta Alcaldía para realizar los pagos de Balastos del mencionado Proyecto que como Tesorero de esta Alcaldía me faculta el CAPITULO III DE LA RECAUDACION, CUSTODIA Y EROGACION DE FONDOS según el Art. 86 del Código Municipal, y la erogación de fondos del Proyecto mencionado fueron autorizados por medio de Acuerdos Municipales de Gastos No 16, No 6 y No 15 según Actas Nos 6, 11 y 14 de fechas 17 de Marzo, 5 de Junio y 17 de Julio de dos mil diecisiete facultado por el Art. 91 del Código Municipal.-

Mediante nota de fecha 5 de junio de 2018, referente al literal b). El Concejo Municipal Manifiesta lo siguiente: "Por adquisición de Balasto por un monto de \$14,949.50 nos permitimos aclarar: Que en el caso de la compra de balasto si se procedió a exigir el comprobante, el cual fue entregado por el sujeto pasivo –vendedor del balasto- y consistió en un documento equivalente, tal como le llama la Ley y en el presente caso nos fue entregado un recibo con las formalidades legalmente establecidas.

En el inciso ultimo del Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Publica se establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo tramite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley"



En el Artículo citado anteriormente no especifica en que situaciones se solicitará factura o recibo, solamente menciona que para todo trámite de pago se debe contar con uno u otro documento.

El inciso segundo del artículo 86 del Código Municipal establece "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pueden firmar, y contendrán EL VISTO BUENO del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso.

Es de hacer notar que se cumplió en cada pago con las solemnidades señaladas anteriormente.

Ahora bien la responsabilidad de inscribirse en el Registro de Contribuyentes es para el sujeto pasivo, el inciso segundo del Artículo 86 del Código Tributario establece: Deberán inscribirse en el Registro los sujetos pasivos que de conformidad a los supuestos establecidos en este Código o en las leyes tributarias respectivas, resulten obligados al pago de los diferentes impuestos administrados por la administración tributaria, incluyendo los exportadores e importadores habituales, el plazo para inscribirse será dentro de los quince días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades.

Por lo tanto, quien no ha cumplido la ley al no inscribir en el Registro de Contribuyentes y por ende no emitir factura es el sujeto pasivo, la Municipalidad como sujeto activo cuenta con los comprobantes que la ley requiere para efectuar los pagos correspondientes.

Además, es de mencionar que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones en su Artículo 4.- literal i) establece:

Artículo 4.- Se consideran excluidos de la aplicación de esta Ley:

- i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales.

Concluimos diciendo que el reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Artículo 36 indica que son competencias del Ministerio de Hacienda: Armonizar, dirigir, ejecutar y orientar la política tributaria fiscal, por lo que son ellos los indicados para perseguir a los contribuyentes, por lo tanto, no está dentro de nuestras facultades o competencias calificar a los proveedores en cuanto a materia fiscal se refiere. No omitimos manifestar que los recibos elaborados y el proceso de pago cuentan con la información señalada en el artículo 119 del Código Tributario.

En nota de fecha 19 de julio de 2018, el Concejo Municipal, manifestó: "Para el literal A), reiteramos que el auditor no comprueba que el emisor de los recibos o el proveedor de bienes o servicios, pueda poseer la calidad de contribuyente como lo indica el artículo 28 de la Ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por los montos pequeños facturados en recibos, no consideramos que la observación tenga bases sólidas para su planteamiento, así como el artículo 119 del Código Tributario que regula ya estos aspectos, cuando los comerciantes no tienen la calidad de contribuyentes al impuesto.



Respecto del literal "B", por compra de balastos, dicho proyecto fue ejecutado por Administración, por lo que toda norma citada de la LACAP, no le es aplicable consideramos que las leyes tributarias (IVA y RENTA), están orientadas más al sector privado que al mismo gobierno, además con el balastado se mejoraron los accesos a las carreteras, fue funcional el proyecto realizado y por haberse comprado con recibo su costo fue menor, como si se hubiera comprado con factura, aspecto que los auditores deberían considerar, el siguiente párrafo no se transcribe por ser idéntico al que presentaron en nota de fecha 5 de junio del presente año

La municipalidad mantiene su repuesta y solicita que la honorable Corte de Cuentas con el debido respeto fundamente legalmente el error de la Municipalidad, ya que hemos consultado ampliamente la ley y no existe norma alguna que nos exija el solicitar facturas, mucho menos que indique que somos los entes encargados de controlar quienes contribuyen o evaden al fisco."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a la deficiencia falta de requerimiento de documento fiscal, por la contratación de servicios sin cumplir los requisitos legales manifiestan que dichos pagos fueron efectuados mediante recibos simples ya que los proveedores no poseen ningún documento fiscal, cabe destacar que la Municipalidad como tal ejecutó dicho programa con fondos provenientes del erario público y al no exigir factura contribuye a la evasión fiscal, es por eso que tiene que ser garante y exigir documentos autorizados por el Ministerio de Hacienda para poder así contribuir a la recaudación fiscal y así cumplir con la normativa legal aplicable, es importante aclarar que no le estamos cuestionando a la Municipalidad que no controla a quienes contribuyen al fisco ni mucho menos que tienen que exigir que los proveedores de bienes y servicios tengan la calidad de contribuyentes, pero si existen lineamientos que la Municipalidad tiene que cumplir al respecto, así como lo establece el artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, también el artículo 117 del Código Tributario, establece que: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o **documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor**, por lo que consideramos obligación de la Municipalidad exigir documentos fiscales para sus adquisiciones que estén dentro del rango establecido en el artículo 28 de la ley de impuestos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no presenta recomendaciones

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de El Refugio contrató Auditoría Interna para que desarrollara auditoría al período examinado, para el cual se presentaron dos informes los cuales al ser analizados se constató que estos cumplieron con los requisitos que exigen las NAIG, en cuanto a estructura, proceso de comunicación y contenido, con respecto a Auditoría Externa se constató que no se encontró evidencia que permitiera conocer el proceso de contratación de este servicio para el período examinado.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la Legalidad de las Transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no obstante presentar siete deficiencias, no presento recomendaciones en cuanto a Auditoría Externa no existe informes por no haberse contratado dichos servicios y referente a Auditoría Interna de los dos informes que presentó no hubieron observaciones que ameriten ser incorporadas a la auditoría para efecto de seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de El Refugio y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 21 de agosto de 2018

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR OFICINA
REGIONAL SANTA ANA



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información Pública”

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the said Court, at the City of New York, this 10th day of June, 1901.

CLERK OF THE COURT OF COMMON PLEAS, IN AND FOR THE COUNTY OF NEW YORK.

CLERK OF THE COURT OF COMMON PLEAS, IN AND FOR THE COUNTY OF NEW YORK.



CLERK OF THE COURT OF COMMON PLEAS, IN AND FOR THE COUNTY OF NEW YORK.